

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00176 - 00 (*Cuaderno principal*)

Subsanada la demanda en término, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **JUAN CAMILO GAMBOA BELTRÁN** en contra de **JUAN DAVID GAMBOA VIDAL** y **DANIEL ENRIQUE GAMBOA SÁNCHEZ** en los siguientes términos:

Pagaré P-79075217 – Escritura pública 1759 de 2021 de la Notaría 73 Bogotá

1.1. Por la suma de **\$15.000.000** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 01/12/2017, en la proporción legal que le fuera adjudicada conforme a la escritura pública número 1759 del 28/04/2021 de la Notaría 73 de Bogotá.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 02/02/2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **DIANA JAZMINE BELTRAN ARANGO** en contra de **JUAN DAVID GAMBOA VIDAL** y **DANIEL ENRIQUE GAMBOA SÁNCHEZ** en los siguientes términos:

Pagaré P-79075217 – Escritura pública 1759 de 2021 de la Notaría 73 Bogotá

2.1. Por la suma de **\$15.000.000** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 01/12/2017, en la proporción legal que le fuera adjudicada conforme a la escritura pública número 1759 del 28/04/2021 de la Notaría 73 de Bogotá.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, desde el 02/02/2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia al demandado **DANIEL ENRIQUE GAMBOA SÁNCHEZ** en legal forma, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431 y 442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

EMPLAZAR al demandado **JUAN DAVID GAMBOA VIDAL** para lo cual se dispone que por secretaría se realice la inclusión de los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que hace parte de la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (arts. 108 y 293 CGP; art. 10 DL 806 de 2020).

RECONOCER al abogado **JOSE MILTON BLANCO SANTAMARIA** como apoderado judicial de los ejecutantes en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.29 del 12/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0aeef4da96675e8a498ab8b614262e5a948679c1ed92c9d029886e4a94d7
8bb2**

Documento generado en 09/07/2021 04:04:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**